

- dicine*, vol. 37, núm. 2 (verano 1963), The John Hopkins University Press, Baltimore, Md., 1963, pp. 43-51.
- TOMLINSON, Tom, "The Conservative Use of The Brain-Death Criterion-A critique", en *The Journal of Medicine and Philosophy*, vol. 9, D. Reidel Pub. Co., Dordrecht, Holanda, 1984, pp. 377-393.
- VEATCH, Robert, *Death, Dying and the Biological Revolution. Our last quest for Responsibility*, Yale University Press, New Haven y Londres, 1976, 323 pp.
- VEITH, Frank y otros, "Brain Death", en SHANNON, Thomas A. (editor), *Bioethics (basic writings on the key ethical questions that surround the major, modern biological possibilities and problems)*, 3a. ed., (1a. ed., 1976), Paulist Press, Mahwah N.J., 1987, pp. 171-194.
- VIRCHOW, Rudolf, *Patología celular (basada sobre el estudio fisiológico y patológico de los tejidos)*, (Traducción castellana de la cuarta ed. francesa por Alfredo Nadal Mariezcurrena), con prólogo y notas de J. Giné y B. Robert, Moya y Plaza, Madrid, 1978.
- WALTON, Douglas N., *On Defining Death. An Analytic Study of the Concept of Death in Philosophy and Medical Ethics*, McGill-Queen's University Press, Montreal, 1979, 189 pp.

NOTA NECROLÓGICA

DON RAFAEL PRECIADO HERNÁNDEZ

Rafael ESTRADA SÁMANO

Don Rafael Preciado Hernández nació en la población de El Grullo, estado de Jalisco, en el año de 1908. Se trasladó a la ciudad de Guadalajara para realizar sus estudios superiores. En la Universidad de Guadalajara obtuvo el título profesional de abogado en 1931. Poco después, por requerimientos de su ejercicio profesional, pasó a la ciudad de México donde desde entonces residió, desempeñándose como destacado abogado postulante, constante y ameritado profesor universitario y hombre de pensamiento profundo y de acción decidida. En todas esas facetas de su vida, se distinguió como brillante expositor y firme defensor de los valores fundamentales del derecho y de la civilización occidental y cristiana.

Iusnaturalista convencido, su pensamiento jurídico-filosófico, inscrito en la corriente aristotélico-tomista del realismo moderado, se encuentra condensado en sus *Lecciones de Filosofía del Derecho*, obra que utilizó como guía en la exposición de la cátedra de Filosofía del Derecho, cátedra que sirvió durante más de treinta y cinco años en la Escuela Libre de Derecho y durante más de medio siglo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, habiendo llegado en esta última a ser Director del Seminario de Filosofía del Derecho. Por sus indiscutibles méritos académicos y docentes, la misma U.N.A.M., tuvo a bien designarlo como maestro emérito y en febrero del año de 1989, en emotivo acto al que asistió su rector, Dr. José Sarukhán, la propia Universidad rindió a los maestros Preciado Hernández y Cervantes Ahumada, al cumplir ambos cincuenta años de servicios docentes, un merecido homenaje en el que el director de la mencionada Facultad, Dr. José Dávalos, llamó a Preciado Hernández "señor de la búsqueda infatigable por penetrar hasta la esencia de las instituciones jurídicas que rigen al país" e "himno perenne al

respeto de la dignidad humana, afirmación inequívoca de libertad, defensa gallarda de la Universidad y de la Patria".

En su obra mencionada, después de indicar a sus lectores que su objetivo fundamental es convencerlos "de que el derecho no es mera técnica, sino precisamente la técnica de los fines y principios supremos de la convivencia humana, fines y principios que le dan dignidad a un ordenamiento jurídico positivo y lo vinculan, a través de la esfera de la ética, con el orden universal", Preciado Hernández los conduce a través de una triple investigación, propuesta original del autor, sobre los primeros principios del derecho en relación con tres órdenes: el normativo, el social y el ético o moral.

Como culminación y síntesis de esa triple investigación, Preciado Hernández propone y explica detalladamente la siguiente fórmula como definitoria de la esencia del derecho: "es la ordenación positiva y justa de la acción al bien común" y sostiene que "esta concepción del derecho no es ecléctica, no pretende conciliar el iusnaturalismo de la llamada Escuela del Derecho Natural, con el positivismo... puesto que es anterior a ambos sistemas; es la concepción de la filosofía tradicional, aristotélico-tomista. Rechaza al iusnaturalismo de la llamada Escuela Clásica... porque ésta desprecia el dato social del derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad; y rechaza al positivismo porque hace del derecho una pura técnica de hechos desprovista de fines y principios racionales; y en abierta oposición a ambos sistemas, afirma que en el derecho se conjugan, como en el hombre, dos elementos fundamentales, social uno, racional el otro. Que hay en el derecho algo esencial, necesario, permanentemente, fines supremos y principios racionales inmutables, pero que estos fines y principios pertenecen al orden práctico y para realizarlos o aplicarlos, requiere todo un aparato o cuerpo de disposiciones y procedimientos técnicos. Es, por tanto, una concepción realista del derecho". Citando a Renard, Preciado Hernández concluye que "no está por demás insistir en este punto capital: el derecho no es un mero enunciado de principios, ni tampoco pura técnica: proclamar que el derecho es pura técnica y dejar a los políticos, a los economistas, a los hombres de negocios, a los moralistas, el honor de elegir los fines a los cuales debe él servir, es abdicar de nuestro oficio y de nuestra dignidad. El jurista no es un criado que sirva para hacerlo todo".

Destacados juristas han emitido juicios sobre la mencionada obra de Preciado Hernández. Por ejemplo, don Luis Recaséns Siches, en la evolución de cuyo pensamiento sin duda tuvo influencia importante el Maestro Preciado Hernández, dice que el pensamiento de este último "se orienta en la dirección del neotomismo; pero dentro de esa tendencia muestra una gran flexibilidad que le permite incorporar a su propia doctrina no pocas de las conquistas de la especulación moderna y contemporánea, lo mismo en el campo de la filosofía general, que en el de la filosofía jurídica. Constituye una obra que, aparte del patrimonio básico tomista de que se nutre principalmente, presenta no pocas aportaciones renovadoras, muchas de ellas debidas a una personal labor de Preciado Hernández, quien además de poseer una amplísima información ha sabido llevar a cabo una obra de meditación propia. Su estilo es claro, límpido y atrayente... su contenido es rico, pero todavía es más lo que sugiere, en lo que sin duda radica un gran mérito docente, pues enseñar filosofía no es transmitir un cuerpo de doctrina sino además, sobre todo y principalmente, estimular a los alumnos a que éstos aprendan a pensar por cuenta propia". En Argentina, el comentario de Josef L. Kunz ha sido el siguiente: "Este libro de Preciado Hernández, aunque situado en la línea de la ortodoxia neotomista, es un libro moderno. El autor no sólo toma en consideración, desde un punto de vista crítico, todas aquellas teorías contemporáneas frente a las que formula objeciones, sino que además se halla influido por varias tendencias de nuestra época... Este libro tiene dimensiones contemporáneas en su repudio del Derecho Natural de la Escuela Clásica, en la limitación del contenido del Derecho Natural, en su oposición contra el dualismo y la rivalidad entre el orden jurídico natural y el orden jurídico positivo, en su insistencia sobre el carácter fundamental ético del Derecho Natural y en su aspiración hacia una filosofía jurídica integral". Y en Italia, Antón Filippo Ferrari ha expresado que "como se ve, estas lecciones no se limitan a tratar de algunas cuestiones filosófico-jurídicas, sino que nos dan un acabado sistema que —partiendo de una concepción filosófica realista— afronta y resuelve coherentemente todos los fundamentales problemas de la filosofía del derecho. Por la profundidad de las cuestiones y por el equilibrio y la coherencia de las soluciones, la obra examinada constituye, a nuestro parecer, no sólo un óptimo texto para los estudiantes a quienes está destinada sino también una interesante y provechosa lectura para cuantos se dedican a la consideración filosófica

del fenómeno jurídico". Por otra parte, el periodista Alejandro Avilés da cuenta de lo siguiente: "muestras de la importancia de su obra y de su magisterio, las recibí en visitas que hice a universidades latinoamericanas, en las cuales se emplea como texto en la carrera de Jurisprudencia el libro de Preciado..."

Intelectual profundo, sin embargo Preciado Hernández no ha sido de aquéllos que, como señaló Efraín González Luna, ilustre humanista coteráneo y amigo de Preciado Hernández, dedicados a la mera especulación filosófica se refugian en "su torre de marfil, como pastores que apacentaran nubes" y rehúyen así la acción comprometida. Muy por el contrario, en éste último campo también se distinguió el Maestro Preciado Hernández. Miembro fundador del Partido Acción Nacional, en septiembre de 1939 formó parte de la Comisión de Doctrina de la Asamblea Constituyente de ese Partido, junto con el ya mencionado Efraín González Luna, el ingeniero Agustín Aragón y los licenciados Samuel Melo y Ostos, Miguel Estrada Iturbide, Luis Garay y Carlos Ramírez Zetina, por lo que intervino destacadamente en el proceso de formulación, proposición y aprobación de los Principios de Doctrina de dicho Partido, así como en la proyección o actualización que respecto de ellos se llevó a cabo en 1965. Fue, pues, don Rafael un importante ideólogo, fundador y dirigente del mencionado partido político.

En 1968 como diputado a la XLVII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, defendió gallardamente en la tribuna de esa Cámara la autonomía universitaria y exigió la desocupación inmediata de las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México que habían sido ocupadas por el Ejército. En ese mismo carácter, elaboró bien fundadas iniciativas para establecer en el Código Civil del Distrito Federal la institución jurídica conocida como separación personal, para suprimir la causal de divorcio prevista en la fracción IX del artículo 267 del mismo Código Civil y para facilitar el dictamen de la iniciativa de Ley reglamentaria del derecho de petición. Tuvo, asimismo, destacada actuación en relación con la supresión de los delitos de disolución social y en relación con la regulación del delito de terrorismo. Intervino también en debates memorables sobre la democracia, los símbolos patrios, las importantes reformas que se introdujeron en 1967 a la Ley de Amparo, la libertad de educación y la iniciativa de nueva Ley Federal del Trabajo. Sobre la actuación del Maestro Preciado Hernández como diputado fede-

ral, dice Alejandro Avilés: "Lo vi actuar también como tribuno eminente y como legislador en la Cámara de Diputados, en donde fue profundamente estimado y respetado, incluso por sus adversarios políticos..." Ello se debió, sin duda, a que don Rafael llevó siempre a la práctica los principios que inspiraron su pensamiento, con congruencia ejemplar. Uno de sus discípulos más queridos, Raúl González Schmal, actualmente Director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, destaca lo anterior con las siguientes palabras, emotivas y acertadas: "sin duda, el mayor mérito del Maestro Preciado Hernández, la mejor de sus lecciones, es la de haber encarnado existencialmente los valores del Derecho en la vida pública sin solución de continuidad con su actividad docente. Teoría y práctica, pensamiento y conducta, vida privada y vida pública, nunca fueron facetas dicotómicas en su personalidad, como tantos "intelectuales políticos" de nuestro medio, sin unidad vivencial plena de congruencia y dignidad".

Preciado Hernández fue también autor de numerosos e interesantes ensayos sobre los derechos fundamentales de la persona humana, sobre diversas cuestiones políticas y sociales y sobre la democracia. Respecto de esta última, no aceptaba "la concepción formalista, que reduce la democracia a una mera técnica, a un método de formulación o elaboración de reglas sociales, de normas jurídicas, consistente en que quienes van a quedar sometidos a esas reglas o a esas normas, participen en la elaboración de las mismas, pero independientemente de valores y principios éticos". Tampoco aceptó "la corriente voluntarista del liberalismo individualista que reduce la democracia a una expresión de la voluntad general, a la que identifica en cierto modo con la voluntad de las mayorías y que pretende fundar la obligatoriedad de las normas jurídicas en esa voluntad mayoritaria, también independientemente de valores o principios éticos". La concepción democrática a la que se adhirió "comprende una doctrina de fondo y una técnica; no mera técnica, sino técnica para la realización de principios y valores éticos". Congruente con lo anterior, al expresar su fe en ella, Preciado Hernández sostenía que "la democracia es simultáneamente técnica y doctrina de fondo; técnica electoral, ciertamente, porque partimos del principio de que es el pueblo el sujeto natural del poder político; y que toda legitimación de origen en los gobernantes, en algunas personas, para ejercer funciones públicas, tiene que venir como una delegación de parte del pueblo; pero creemos también que

el contenido al que debe servir esta técnica electoral es el de asegurar el respeto pleno a los derechos fundamentales del hombre, es el de la promoción del bien común que significa bien de todos, condiciones sociales organizadas que faciliten a todos y cada uno de los miembros de la comunidad la realización de su destino material y espiritual. Esa es la democracia en que nosotros creemos y esa es la democracia por la que luchamos".

Al crearse el premio nacional de Jurisprudencia de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y en vista de todo lo anterior, varios barristas pensamos que era claro que en la persona del Maestro don Rafael Preciado Hernández se reunían los requisitos que establece el Reglamento de dicho premio como indispensables para su otorgamiento. Por ello, don Rafael fue nominado ante la Junta General que discierne el mismo premio en 1988, 1989 y 1990, es decir, en las tres ocasiones en que se ha otorgado tan señalado reconocimiento de la abogacía mexicana a los más ameritados juristas.

Mayor en edad y en saber, el Maestro Preciado Hernández emprendió en paz el viaje definitivo el 7 de marzo de 1991, "precisamente día de la conmemoración de santo Tomás de Aquino, el prodigioso dominico doctor de la Iglesia, de quien don Rafael fue preclaro seguidor", coincidencia ésta que hizo notar Jesús González Schmal. Al día siguiente se le despidió en emotivo homenaje de cuerpo presente en su amada Facultad de Derecho. Allí, junto con quienes fueron sus alumnos en la academia, estuvieron quienes fueron sus seguidores en la política y hasta algunos de sus adversarios, de quienes, con tolerancia y respeto, el Maestro siempre supo hacer interlocutores. Indudablemente, la Patria, la Universidad y la Escuela tienen con él una deuda grande; la mejor manera de pagarla será hacer que sus enseñanzas y su testimonio, los cuales ejerció con brillo, lucidez, alegría, modestia y bondad ejemplares, permanezcan entre nosotros y rindan frutos concretos y óptimos.

EL CONTRATO: SU MOTIVO O FIN Y LA FRUSTRACIÓN DE DICHO MOTIVO O FIN

Emilio GONZÁLEZ DE CASTILLA DEL VALLE

El contrato, como una de las fuentes de las obligaciones civiles, está integrado por varios elementos, unos de los cuales se consideran esenciales o de existencia y otros que no son considerados esenciales sino accidentales o de validez.

Los requisitos esenciales del contrato, a su vez, son los generales, comunes a todos ellos, como son el consentimiento y el objeto que pueda ser materia del mismo; esto último, dando pie a pensar que no todos los objetos pueden ser materia del contrato, ya sea por una imposibilidad física o jurídica; y los especiales del contrato concreto, y que por tanto no lo son de otro. El ejemplo más claro lo tenemos en la compraventa, en la que los requisitos de existencia particulares lo son la cosa y el precio.

Pero además de estos requisitos de existencia generales y comunes a todos los contratos y de los particulares y concretos a cada uno de ellos, también existen los requisitos de validez del mismo, es decir, aquellos sin los cuales el contrato puede existir y concluirse su fase genética, pero en forma anormal y viciada sin embargo. El contrato existe, pues, pero con un vicio o anomalía congénita. Estos requisitos de validez del contrato los señala clara y expresamente el Código Civil de 1928, y al efecto, el artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal señala que "El contrato puede ser invalidado: I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas; II. Por vicios del consentimiento; III. Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito; IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma en que la ley establece.

Dependiendo del tipo de anomalía en tratándose de los requisitos de validez del contrato, la propia ley otorga consecuencias específicas y concretas, mismas que, en la generalidad de los casos, se requerirá del impulso del perjudicado interesado haciéndolas valer para que se